

RESOLUCIÓN No. SO-267-2022
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 177-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **EFRAÍN GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, por la supuesta no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19**, correspondiente a la Cuarta Revisión del Portal de Transparencia COVID-19; según consta en Expediente Administrativo No. **177-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Pleno de Comisionados **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19-CUARTA REVISIÓN**, asimismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el señor **EFRAÍN GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, LEMPIRA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas**, durante el periodo evaluado Cuarta Revisión que comprende del 1 de agosto al 31 de octubre del 2020, específicamente no publicó en el mes de **julio** del año **2020** en el apartado de **Fideicomiso** en el criterio de **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia COVID-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo evaluado del 1 de agosto al 31 de octubre del 2020 en su Cuarta Revisión.



3. En fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **EFRAÍN GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante correo electrónico lempirasanmarcosdecaiquin@municipalidad.info, muni_caiquin@yahoo.com el día veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).

4. Según Acta de Audiencia de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se celebró la Audiencia de Descargo por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que estuvieron presentes la señora **DANIELA ALEXANDRA ZAMBRANO MUÑOZ**, en su condición de Representante Legal del señor **EFRAÍN GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; el Abogado **LENIN JOSSEPH HERNÁNDEZ RODAS**, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, explicó el motivo de la Audiencia y manifestó que: *“Según Informe de Verificación del Portal de Transparencia en su cuarta revisión (del 1 de agosto al 31 de octubre 2020), obtuvo una nota de noventa y tres 93% por lo que se le llama a la presente audiencia de descargo a fin de que exprese los motivos por los cuales no logro llevar su portal al 100% siendo esta nota de excelencia”*, por lo que se le cedió la palabra a la señora **DANIELA ALEXANDRA ZAMBRANO MUÑOZ**, en su condición de Representante Legal del señor **EFRAÍN GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; quien manifestó que: *“Hubo una condición con el fideicomiso porque ya había pasado el tiempo límite para la subsanación porque se confundieron en los lineamientos del portal mensual por eso no subieron las notas aclaratorias en este caso, pero si ya tienen subida la información pero siempre publicaron las notas aclaratorias en este caso y voy a tomarle captura de pantalla para enviársela y siempre nos dijo el verificador que debíamos publicar la información y que no estaba cargando la información en el portal de transparencia en virtud cada uno de los jefes de las unidades le pasaban la información al OIP nombrado en ese momento”*.

5. En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto emitió providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo



por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, y en virtud de NO existir expediente con proceso sancionatorio, se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente.

6. En fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales de este Instituto, previo a emitir el respectivo Dictamen Legal conforme a ley, instruyó que se devuelvan las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación de Transparencia para la emisión de un Dictamen Técnico, con el fin de poder emitir una acertada decisión del asunto en base a lo expresado por parte de la señora **DANIELA ALEXANDRA ZAMBRANO MUÑOZ**, en su condición de Representante Legal del señor **EFRAÍN GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**; en la audiencia de descargo celebrada el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), así como los medios probatorios enviados a este Instituto mediante correo electrónico suscrito por la señora **DANIELA ALEXANDRA ZAMBRANO MUÑOZ** en su condición de Representante Legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**.

7. En fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-059-2022**, en el que **DICTAMINÓ**: Que en fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19** correspondiente a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal ha publicado todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Cuarto Informe en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021) **y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**. En consecuencia, se procedió a remitir el presente curso de autos a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo dictamen legal correspondiente.



8. En fecha veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-217-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** “Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al señor **EFRAÍN GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, LEMPIRA**, ya que se pudo constatar mediante el dictamen técnico, **DT-GVT-059-2022**, de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), emitido por la Gerencia de Verificación de este Instituto, que la institución obligada cumplió con la actualización de la información de forma extemporánea, en el Portal de Transparencia COVID-19. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al servidor público que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, sí señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.



2. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación “HONDURAS SOLIDARIA”, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

5. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las*



*Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.*

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA** incumplió con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo del 1 de agosto al 31 de octubre del año 2020, debidamente comprobado mediante Dictamen Técnico **DT-GVT-059-2022**, en virtud de que la actualización de la información se realizó de manera extemporánea, por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, LEMPIRA** así mismo la aplicación de una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, correspondiente al Servidor Público **EFRAÍN GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Emergencia Covid-19..



POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, en virtud del incumplimiento con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo del 1 de agosto al 31 de octubre del año 2020 en su Cuarta Revisión, debidamente comprobado mediante expediente No. **177-2020-SN**. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público **EFRAÍN GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ**, quien ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información, en la Cuarta Revisión del Portal de Emergencia COVID-19. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **EFRAÍN GUADALUPE MUÑOZ MUÑOZ**, quien



ostentaba el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**




HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL